



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3020/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2021

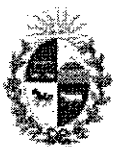
(E. E. N° 2021-17-1-0005983, Ent. N° 4413/2021)

VISTO: la nota de fecha 15 de noviembre de 2021, por la que el Banco de Previsión Social (BPS), remite consulta referente a la aplicación del Artículo 74 del TOCAF, en cuanto a quien le corresponde ordenar el gasto en casos de ampliaciones de contratos;

RESULTANDO: 1) que la referida nota suscripta por el Presidente y el Secretario General del Organismo remitente, formula la consulta a los efectos de obtener un criterio definido que respalde su accionar en los procesos de compras, en los siguientes términos: *“cuando se realiza una ampliación de un adquisición para determinar el ordenador competente, ¿debe considerarse la suma del contrato original más dicha ampliación o solo el monto de la ampliación de que se trate?”*;

2) que se adjunta informe de la Contadora Delegada de este Tribunal, de fecha 8 de noviembre de 2021, informando que hasta el momento el Organismo ha aplicado el concepto de “monto definitivo” (contrato original más ampliación) para determinar quién debe ser el ordenador del gasto, pero que si se atendiera exclusivamente al monto estipulado de ampliación, podría disponerse por un ordenador distinto;

3) que asimismo, se adjunta informe de la Asesoría Letrada del BPS, de fecha 11 de noviembre de 2021, que entiende correcto el criterio aplicado por el Organismo consultante, expresando que la ley es clara al utilizar la expresión “monto definitivo”, por lo que el Ordenador del gasto



TRIBUNAL DE CUENTAS

deberá ser quien tenga facultades aprobar el mismo dentro del monto resultante de la suma del contrato original más su ampliación;

CONSIDERANDO: 1) que el BPS ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza N° 48, de fecha 19 de mayo de 1970 y Resolución de 30 de junio de 2004, respecto a que las consultas dirigidas a este Tribunal deben formularse por el Jerarca máximo, en forma escrita y deben venir acompañadas por la opinión de los servicios técnicos del Organismo consultante (Resultandos 1 y 3);

2) que en la hipótesis la consulta atiende a quien le corresponde ordenar el gasto cuando se dan casos de ampliaciones de contratos que, por el monto del contrato original fue ordenado por el primario (Directorio del Ente), pero que el monto de la ampliación propuesta se sitúa en el ámbito de competencia de un ordenador de menor potestad (Ordenador secundario) conforme los artículo 26 y siguientes del TOCAF;

3) que el artículo 74 del TOCAF prescribe que *“Las prestaciones objeto de contratos podrán aumentarse o disminuirse, respetando sus condiciones y modalidades y con adecuación de los plazos respectivos, hasta un máximo del 20% (veinte por ciento) o del 10% (diez por ciento) de su valor original en uno y otro caso y siempre que el monto definitivo no sobrepase el límite máximo de aprobación para el cual está facultada la respectiva autoridad. Cuando exceda ese límite deberá recabarse la aprobación previa de la autoridad competente...”*, no pudiendo en ningún caso exceder el 100% del monto inicialmente adjudicado;

4) que en efecto, la norma utiliza la expresión “monto definitivo” por lo que, en aplicación de las reglas de interpretación previstas en el artículo 17 del Código Civil, no debería desatenderse su tenor literal, siendo éste el resultante del monto original más las posibles ampliaciones pretendidas por el ordenador;

5) que en definitiva, se comparte la interpretación brindada por los servicios jurídicos del Organismo consultante, considerando



TRIBUNAL DE CUENTAS

que el ordenador competente deberá ser quien tenga facultades para aprobar el "monto definitivo" del contrato, resultante de la suma de los montos determinados en el contrato original más la ampliación;

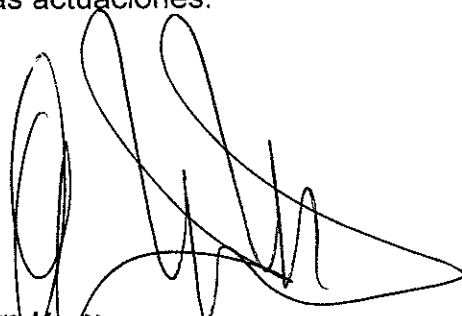
6) que una interpretación distinta, admitiendo la actuación del ordenador competente en consideración únicamente del monto de la ampliación sin considerar el del contrato original, conlleva a que el ordenador superior y original del contrato, pudiera no conocer la actuación de un ordenador con menos atribuciones que las que corresponden a quien dispuso el contrato original;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 112 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Evacuar la Consulta formulada en los términos de los Considerandos de la presente Resolución, señalando que la misma no implica un prejuzgamiento ni altera ni menoscaba los efectos del contralor externo atribuido al Tribunal de Cuentas por las normas constitucionales y legales (Considerando 3 y Acuerda 1 de la Resolución de fecha 30 de junio de 2004); y
- 2) Comunicar la presente al Banco de Previsión Social;
- 3) Devolver las actuaciones.

ag



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General